





NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 397 DEL 13 DE JULIO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Corporación fue notificada mediante radicado CSB No. 2632 del 08 de noviembre de 2022 del Oficio N.OPTC-413/22 para dar cumplimiento de fondo al Auto proferido el 01 de noviembre de 2022 por la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, en el marco de la revisión de los fallos dictados en primera instancia, por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Magangué y en segunda instancia, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Magangué, Bolívar, el 03 de mayo de 2022 y el 15 de junio de 2022.,por la afectación Ambiental del Complejo Cenagoso de Cascaloa.

Que mediante Oficio Interno No.2844 del 08 de noviembre de 2022, la Oficina de Secretaria General remitió el Requerimiento de la Corte Constitucional bajo los siguientes términos:

- "i) identifique y cuantifique para este despacho los caños que conectan el río Magdalena con el Complejo Cenagoso de Cascaloa. En particular, debe indicar cuáles caños se encuentran a lo largo de la vía carreteable que conduce del municipio de Magangué al corregimiento de Las Brisas."
- (ii) se le requiere para que emita concepto técnico donde determine si las intervenciones efectuadas por la Alcaldía de Magangué han ocasionado un cambio relevante en los cuerpos de agua."
- iii) Se le solicita que informe cuáles son los lineamientos ambientales que se deben seguir para la construcción de una vía carreteable entre un complejo cenagoso y el río Magdalena, y para la construcción de jarillones en complejos cenagosos."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 411 de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual establece:

"Que se hace necesario y urgente realizar visita de inspección ocular para determinare la obstrucción de los caños referenciados por la Corporación Tiempos de Vida descritos en el Oficio No. OPTC-373/22 de la Corte Constitucional.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar envío oficio externo SG-EXT-847 de fecha 11 de junio de 2021, donde establece que este proyecto no se encuentra sujeto a Licencia Ambienta, por no encontrase descrito en los 2.2.12.3.2.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015."

Por tal razón, la Oficina de Secretaria General emitió Auto No. 1082 del 16 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se ordena visita ocular y otras determinaciones". Es importante anotar que mediante Oficio Externo No. 2657 del 15 de noviembre de 2022 se dio respuesta al requerimiento impuesto por la Corte Constitucional.

Que la Corporación fue notificada mediante radicado CSB No. 2991 del 15 de diciembre de 2022 del Oficio N.OPTC-413/22 para dar cumplimiento de fondo al Auto proferido el 06 de diciembre de 2022 por la Sala Novena de revisión de la Corte Constitucional, bajo los siguientes términos:

- "i) identifique y cuantifique para este despacho los caños que conectan el río Magdalena con el Complejo Cenagoso de Cascaloa. En particular, debe indicar cuáles caños se encuentran a lo largo de la vía carreteable que conduce del município de Magangué al corregimiento de Las Brisas."
- (ii) se le requiere para que emita concepto técnico donde determine si las intervenciones efectuadas por la Alcaldía de Magangué han ocasionado un cambio relevante en los cuerpos de agua."



C







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

iii) Se le solicita que informe cuáles son los lineamientos ambientales que se deben seguir para la construcción de una vía carreteable entre un complejo cenagoso y el río Magdalena, y para la construcción de jarillones en complejos cenagosos.

(iv) informe el estado y resultado de las investigaciones por presuntas afectaciones ambientales al complejo cenagoso de Cascaloa."

Que la Corporación mediante Oficio Externo No.2917 del 19 de diciembre de 2022 remitió respuesta al requerimiento interpuesto dentro del término otorgado por la Corte Constitucional, pero con el fin de dar respuesta actual y de fondo se requería de la visita de inspección ocular por parte de los funcionarios de la CSB.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de conformidad con Auto No. 1082 del 16 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se ordena visita ocular y otras determinaciones". Realizaron la visita el día 24 de mayo de 2023, por el cual se emitió Concepto Técnico No.202 del 07 de junio de 2023 para la verificación de la existencia y estado de los caños temporales en el complejo cenagoso Cascaloa Municipio de Magangué; en relación con lo conceptuado en el Concepto Técnico N° 411 del 8 de noviembre de 2022; expediente T8.864.894 "ACCION DE TUTELA POR LA CONFEDERACIÓN MESA NACIONAL DE PESCA ARTESANAL DE COLOMBIA (COMENALPAC) Y OTROS CONTRA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR Y OTROS".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 202 de fecha 07 de junio de 2023, el cual establece:

"ANTECEDENTES

En atención al Auto 0182 del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordena visita ocular y se toma otras determinaciones, comunicando que la Corporación Tiempos de vida realizó una expedición el 15 de diciembre del año 2021, manifestando que el carreteable desde Magangué hacia el corregimiento de las Brisa tapo 16 caños de desborde.

Mediante oficio SG INT Nº2945 de noviembre 16 de 2022 por medio de la presente se requiere que esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita ocular con el fin de verificar los hechos indicados por el quejoso.

INFORME DE LA VISITA OCULAR.

El día 24 de mayo de 2022, nos desplazamos a la vía que conduce del corregimiento de Santa Lucia al corregimiento de las Brisas con representantes de las asociaciones de pescadores ASOAGROPESBI, AGROTABO, AGROSAN y TIEMPOS DE VIDA del municipio de Magangué; para realizar recorrido con el propósito de identificar caños temporales en el área de influencia del complejo cenagoso de Cascaloa y su conectividad con el rio Magdalena.

La inspección ocular se desarrolló en la coordenadas N9°19'33.07" W74°42'24.91", N9°19'35.67" W74°42'23.34" que georreferencia el inicio de los caños temporales los cuales se mantienen funcionales, y su importancia radica en conducción de las aguas del rio Magdalena al ecosistema complejo cenagoso Cascaloa de gran importancia social, económico y ambiental para le región. Estos caños hacen parte del drenaje natural de su dinámica hídrica, que se forman al alcanzar el rio Magdalena la cota de desborde. Se realizó recorrido por los caños: El Silencio, El Muy, Guayabito y los Mangos; con los demás se hizo registró de la estructura hidráulica que actualmente presentan y su ubicación georreferenciada sobre el Jarillón carreteable, debido que se requiere disponer de más tiempo para hacer un recorrido total desde sus inicio con el rio Magdalena. En el desarrollo de la inspección ocular mencionan los acompañantes que este jarillon fue construido hace treinta y dos (32) años aproximadamente por la alcaldía de Magangué Bolívar.

CAÑOS TEMPORALES

El SILENCIO. Alcanza una longitud de novecientos catorce metros (914m) de largo por seis (6) metros de ancho aproximadamente; su funcionalidad se registra en época de invierno cuando al aumentar de nivel y caudal el rio Magdalena alcanza la cota de desborde; Este presenta en sus inicios dos bocas: boca N°1 en la coordenada N9°19'33.07" W74°42'24.91" y boca N°2 referenciada en coordenada N9°19'35.67"W 74°42'23.34". El caño el silencio presenta estructura hidráulica (alcantarilla) con 2 tubos de treinta pulgadas (30") de diámetro ubicada en



W







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

las coordenadas N 9°19'42.68" W74°42'33.69" sobre la vía carreteable que permite conectividad con una red de caños y con el complejo cenagoso Cascaloa .

EL MUY. Presenta una particularidad desde su conexión con el rio Magdalena, se observan varios ramales ;de la boca N° 1 al complejo Cascaloa tiene una longitud de setecientos veintiséis metros (726m) de largo, se encuentra **OBSTRUIDO**, la estructura hidráulica con material de suelo en las coordenadas N 9°19'46.14"W 74°42'33.44". Una segunda boca que se bifurca: un primer ramal su longitud es de novecientos setenta y dos metros (972m) y un segundo ramal su longitud alcanza ochocientos noventa metros (890m) que se conecta al caño GUAYABITO.

CAÑO GUAYABITO O OREJERO. Manifiestan los acompañantes en esta diligencia, que su conectividad con el rio Magdalena se vio amenazada por mal información y desconocimiento de que es un caño temporal, mas no un "Chorro", la Gobernación de Bolívar estableció bigbag con material seleccionado traído en lancha en diciembre del año 2021 en desarrollo de fenómeno de la Niña; pero no lograron taparlo ubicado en las coordenadas N9°20'30.12"W 74°42'29.45", en su recorrido se bifurca (en las coordenadas N9°20'28.37" W74°42'37.46") y, trayectoria se une al caño "Totumo" georreferenciado en el área con coordenadas N9°20'20.27"W 74°42'36.42".

Al encontrarse con el Jarillón carreteable la estructura hidráulica(alcantarillas) se observa obstruida en las coordenadas N9°20'19.54"W 74°42'46.94" (Guayabito 1), de la misma manera otra infraestructura hidráulica (Guayabito 3) con coordenadas N9°20'25.01"W 74°42'54.82".

En el área CFD INGENIERIA SAS, representante legal el señor Carlos Francisco Diaz Granados Guerra; ejecutores del proyecto: REALIZAR LA INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION, EROSION Y SOCAVACION OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA LUCIA, TACALOA Y LAS BRISA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR; están realizando obras de realce y recomposición del Jarillón carreteable, habilitaron una vía alterna afectando el cauce de este, por lo que requieren permisos de ocupación de cauce.

CAÑO PROVIDENCIA. Este presenta sobre el dique carreteable dos estructuras hidráulicas: llamadas Providencia 1 y Providencia 2. La primera se encuentra habilitada, y la segunda, la alcantarilla está obstruida con material de relleno en la coordenada N9°20'49.73" W 74°43'24.46 cuenta con dos tubos de veinticuatro (24") pulgadas de diámetro aproximadamente.

CAÑO EL MUERTO: La estructura hidráulica se encuentra funcional con un par de tubos de veinticuatro (24") pulgadas de diámetro aproximadamente.

CAÑOS ISTMO, PESCAO GORDO y el ZARZAL. El primero presenta estructura hidráulica obstruida en las coordenadas: N9°21'9.34"W74°43'45.22", este comunica a las ciénagas: Totumo, Garzá y Cañañolo , los dos siguientes carecen de obra de arte , ubicados geográficamente en :N9°21'16.43"W74°43'59.24" y, N9°21'24.31"W 74°44'11.83" respectivamente.

CAÑOS SANTA TERESA, LOS MANGOS. Estos caños presentan estructura hidráulica habilitada, formadas por un par de tubos de veinticuatro (24") pulgadas en las coordenadas: N9°21'27.76"W 74°44'16.62", N9°21'56.35"W 74°44'54.46"respectivamente. Del segundo manifiestan los acompañantes de la visita, que la Gobernación de Bolívar obstruyo con geobolsas, acción realizada en el mes de diciembre del año 2021.

CAÑOS NAPOLES, EDITA CAMPO (E.C), EL PARTIO O EL SILENCIO (P o S), ENCENADA (E). El primero carece de estructura hidráulica, se encuentra obstruido por el jarillo carreteable presenta diez metros (10m) de ancho georreferenciado en las coordenadas N9°21'33.07W 74°44'26.91".

Los dos siguientes (E.C y P o S) el rio Magdalena fracturo el Jarillón, abriendo una brecha de treinta metros (30m) de ancho aproximadamente; el ultimo (E) la presión del del agua del rio Magdalena reventó la alcantarilla , ubicados en las coordenadas :N9°25'35.81"W 74°44'48.43",N 9°25'28.70"W 74°44'51.83", y N 9°25'21.23"W 74°44'56.03" respectivamente.

EL CAÑITO. Se evidencio estructura hidráulica **box culvert** habilitado ubicado en la coordenada N 9°25'8.65W 74°45'3.48". De las obras de artes recomendadas esta tiene mejor aceptación, permite el acceso del agua y especies sin que haya obstrucción; a diferencia de estructuras con alcantarillas.

CAÑOS MAURICIO, ALVARADO, EL COCO. El primero tiene estructura hidráulica en mal estado por la presión del agua, el segundo presenta obstrucción de la obra de arte y el ultimo carece de obras hidráulicas,











NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

georreferenciados en las coordenadas N9°24'14.90"W 74°45'40.37" , 9°24'0.46"W 74°45'40.37" y N 9°23'14.08"W 74°45'31.28" respectivamente.

CAÑO PELABOLSILLO. Presenta obra de arte(alcantarilla) en buen estado, y obstruída de material vegetal, ubicado en la coordenada N 9°24'7.29"W 74°45'41.14".

CAÑO LARGO 1 Y 2. Tienes obras hidráulicas en buen estado que permiten el ingreso de agua del rio Magdalena ubicados en las coordenadas: N 9°22'51.58"W 74°45'21.63", N 9°23'4.64"W 74°45'28.38" respectivamente.

CAÑO PERMANENTE CAÑO ROMPEDERO.

Este es un caño de gran importancia para el complejo cenagoso Cascaloa debido que en su cauce es permanente, se encuentra **obstruido ubicado** en las coordenadas N9°24'28.28"W 74°45'33.06"; tiene quince metros (15m) de ancho aproximadamente.

Durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se evidenció que el Consorcio CFD INGENIERIA SAS, representante legal el señor Carlos Francisco Diaz Granados Guerra; ejecutores del proyecto: REALIZAR LA INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION, EROSION Y SOCAVACION OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA LUCIA, TACALOA Y LAS BRISA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR; se encuentran realizando intervención del jarillon Carreteable.

CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Se evidenció la obstrucción de caños temporales y Permanente (caño Rompedero) por construcción de jarillon carreteable que conduce del corregimiento de Santa Lucia al corregimiento de las Brisas.
- Se requiere por parte de la Alcaldía del municipio de Magangué y la Gobernación Bolívar priorice proyectos con enfoque de adaptación basados en ecosistemas, que contemplen construcción de obras estructurales que permitan el flujo de grandes volúmenes de agua, sin causar interferencia como los sistemas actuales (alcantarillas con doble tubería) en caños descritos en el presente concepto técnico; de tal manera que permitan la conectividad y conducción de aguas del rio Magdalena al Complejo Cascaloa y viceversa, que se restablezca la dinámica hídrica, y con ello la entrada de diferentes especies hidrobiológicas y fauna; lo cual derivaría en mejorar la seguridad alimentaria y calidad de vida en la región.
- Se sugiere a Secretaria General CSB requerir los permisos ambientales como ocupación de Cauce, Concesión de agua entre otros, al consorcio CFD INGENIERIA SAS, representante legal el señor Carlos Francisco Diaz Granados Guerra; ejecutores del proyecto :REALIZAR LA INTERVENCION CORRECTIVA MEDIANTE CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION, EROSION Y SOCAVACION OCASIONADA POR EL RIO MAGDALENA EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA LUCIA, TACALOA Y LAS BRISA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE BOLIVAR.
- El impacto ambiental generado es grave lo cual obedece a la obstrucción de la dinámica hídrica de caños Permanentes y no permanentes, por el Jarillón carreteable que conduce del corregimiento Santa Lucia al corregimiento de las Brisas.
- La afectación realizada en el complejo cenagoso Cascaloa conlleva a la insostenibilidad del recurso hídrico, limitación al acceso a los recursos hidrobiológicos y fauna silvestre lo que pone en riesgo la seguridad alimentaria en la región. El tiempo de duración del impacto se estima hace treinta y dos (32) años; este impacto negativo se ha mantenido en el tiempo desde la construcción de este jarillon a la fecha.
- Se requiere que la Secretaria General CSB, de traslado del presente Concepto Técnico a la Alcaldía Municipal de Magangué Bolívar, Departamento de Bolívar, y Corporación Tiempos de Vida (Coalición Vida de los Humedales).
- Se recomienda a la Secretaria General CSB aperturar investigación administrativa y sancionatoria a la Alcaldía de Magangué Bolívar por afectaciones al Complejo Cenagoso de Cascaloa generando un daño progresivo al ecosistema natural, cambiando la dinámica hídrica y flujo de especies hidrobiológicas, afectación a la fauna y flora silvestre; lo anterior a la ley 1333 de 2009 y demás norma aplicables."







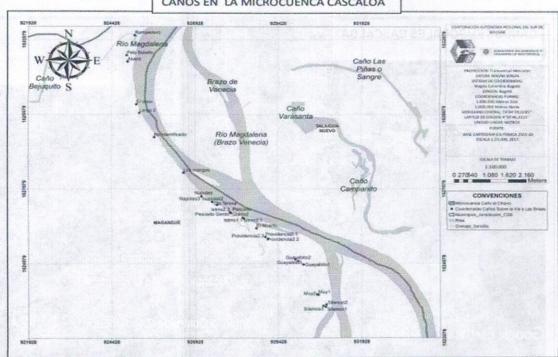




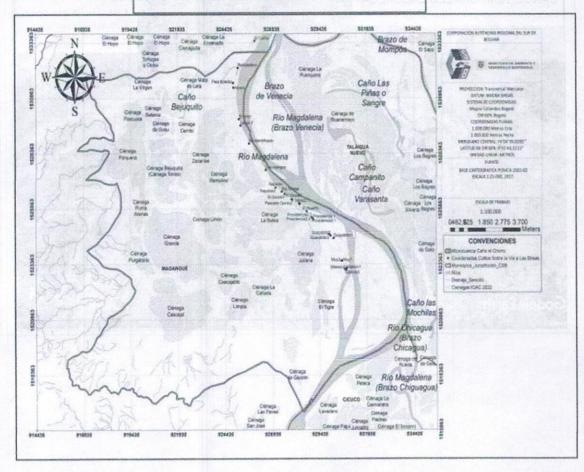
NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

ANEXOS

CAÑOS EN LA MICROCUENCA CASCALOA



CIENAGAS Y CAÑO MICROCUENCA CASCALOA









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

CAÑOS TEMPORALES Y OBRAS DE ARTE

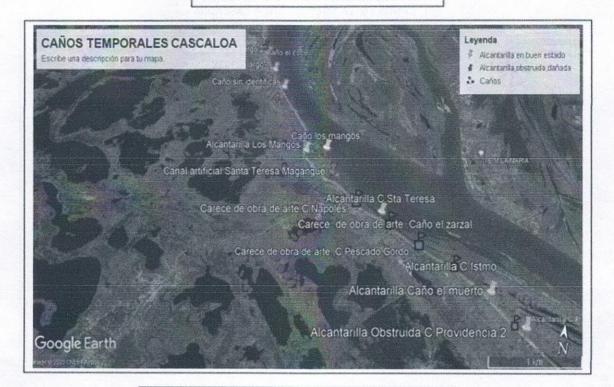
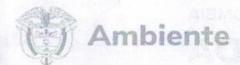


IMAGEN CAÑOS MICROCUENCA CASCALOA











NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

CAÑOS TEMPORALES Y OBRAS DE ARTE



OBRAS DE ARTE OBSTRUIDAS Y DAÑADAS CAÑOS DE TEMPORALES JARILLON CARRETEABLE









ejacutores del Sistema Nacional de Adecuaci previsiones (achicas correspondientes)









NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

CAÑO PERMANENTE ROMPEDERO



FUNDAMENTO JURIDICO:

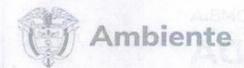
Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

- "Artículo 31°. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)
- 2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)
- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)
- 19) Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;







NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de dar início a una investigación Ambiental cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. (...)

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. "

Que en el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, se establece las medidas preventivas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar al requerimiento impuesto mediante Auto del 01 de noviembre de 2022 y 06 de diciembre de 2022 por la Corte Constitucional en el Expediente T-8.864.894 de la Acción de Tutela interpuesta por COMENALPAC y otros contra la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en la afectación Ambiental del Complejo Cenagoso de Cascaloa generando un daño progresivo al ecosistema natural, cambiando la dinámica hídrica y flujo de especies hidrobiológicas, afectación a la fauna y flora silvestre por la Construcción del jarillon por parte del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que esta Corporación en el desarrollo de la Visita Ocular evidencio dichas afectaciones Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.











NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Magangué y a la Gobernación de Bolívar con el fin de que priorizar proyectos con enfoque de adaptación basados en ecosistemas, que contemplen la construcción de obras estructurales que permitan el flujo de grandes volúmenes de aguas, sin causar interferencias. De tal manera que permita la conectividad y conducción del agua del Rio Magdalena al Complejo Cascaloa y viceversa. Con el fin de evitar la insostenibilidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Acto Administrativo de Investigación Administrativa contra del Municipio de Magangué Identificada con NIT 800028432-2 por la construcción del Jarillon que ha producido la afectación al Complejo Cenagoso de Cascaloa generando presuntamente un daño progresivo al ecosistema natural, cambio de la dinámica hídrica y flujo de especies hidrobiológicas, afectación a la fauna y flora silvestre.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa de CFD INGENIERA S.A.S Identificada con NIT 900556186-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Medidas de Manejo Ambiental
- 2. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Ocupación de Cauce
- 3. Tramitar y obtener ante esta CAR el permiso de Concesión de Agua
- 4. Tramite y obtener anta esta CAR el permiso de Aprovechamiento Forestal (sí lo requiere)

PARÁGRAFO: El cumplimento de la obligación impuesta en el Artículo Cuarto del presente Acto Administrativo, deberá realizarse en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo. So pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1332 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Alcaldía Municipal de Magangué y la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la empresa de CFD INGENIERA S.A.S Identificada con NIT 900556186-2.

ARTÍCULO OCTAVO Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Corporación Tiempo de Vida.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIRECTORA GENERAL (A) CSB

Exp.2023-373

Proyectó: Melissa Mercado –Asesora Jurídica Externa Revisó: Dra. Ana Mejia Mendivil – Secretaria General CSB

Página 10 de 10